



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

1.- LA SUBORDINACIÓN DEBE SER DETERMINADA EN BASE AL COTEJO DE UN CONJUNTO DE ELEMENTOS (CASACIÓN N° 13979-2021 LIMA)

- La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la sentencia bajo comentario, analizó el caso de una locadora de servicios que solicitaba el reconocimiento de un vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición, pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios en lucro cesante.
- Sobre el particular, la Sala analiza el artículo 9 del Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual desarrolla los alcances del concepto de la subordinación, estableciéndolo como uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo. Así, según indicado por la Sala, la subordinación es el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto a otros de prestación de servicios; no obstante, la subordinación se deduce de un conjunto de elementos y no de uno aislado.
- En esa línea de ideas, la Corte señala que existen una serie de elementos cuya conjunción permitiría concluir la existencia del concepto de subordinación, los cuales serían: (i) cuando el locador presta sus servicios de manera permanente en el centro de trabajo, (ii) cuando es la empresa quien proporciona las herramientas de trabajo al locador de servicios; y, (iii) cuando el locador de servicios es sancionado en caso de incumplimiento de sus funciones.
- En atención a ello, la Sala advirtió que, en las instancias previas, sí se actuaron diversos medios probatorios que acreditaron que la empresa ejerció su poder de dirección y sanción a la locadora. Por ende, declara infundado el recurso de casación planteado por la demandada.

2.- NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA POR LA INCORRECTA MOTIVACIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS RESOLUCIÓN N° 1039 -2024-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA

- La Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral), analizó la configuración de un vicio de motivación originado por la incorrecta determinación del número de trabajadores afectados.
- Al respecto, es importante indicar que, en el caso en concreto, las investigaciones se iniciaron considerando al número total de trabajadores declarados por la empresa a SUNAT. Posteriormente, en vista del incumplimiento de las medidas de requerimiento emitidas, se determinó la imposición de multas a la empresa por la comisión de infracciones en materia de labor inspectiva, determinándose como personal afectado a la totalidad de trabajadores declarados.
- Sin embargo, a tenor de lo indicado por el Tribunal, las instancias previas debieron sustentar el motivo por el cual la estimación de la sanción fue desarrollada en base a la totalidad de los trabajadores declarados. Sobre el particular, la Sala advierte que dichas instancias únicamente habrían efectuado citas normativas, sin cumplir con exponer adecuadamente la determinación de los trabajadores afectados en el caso.
- Por tal motivo, el Tribunal concluye que la motivación desarrollada, tanto por la Sub Intendencia como la Intendencia, no es correcta, por lo que declara nulo el procedimiento y lo retrotrae hasta la fecha de emisión de la Resolución de Sub Intendencia, a fin de que se cumpla con la correcta fundamentación al respecto.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe